



Resolución Directoral Regional

N° 4463 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, **13 DIC. 2024**

Visto, el expediente N° 029-2024123332, con el Oficio N° 02228-2024-GRSM-DRESM/D.-U.E.305-E-L./CyA, de fecha 04 de diciembre de 2024, y demás documentos, en un total de treinta y cinco (35) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4463 -2024-GRSM/DRE

de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante escrito S/N, presentado con fecha 28 de noviembre de 2024, la señora **EDERLINA LOPEZ LOPEZ**, identificada con DNI. N° 00905200, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 002801-2024-GRSM-DRESM/D.UGEL-L/U.E.305-EL, de fecha 24 de septiembre de 2024, notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que resuelve declarar improcedente **el pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su padre;**

Que, de la revisión del expediente, se advierte que la administrada **EDERLINA LÓPEZ LÓPEZ** ya habría recibido el beneficio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Don **BENIGNO LÓPEZ SÁNCHEZ**, quien falleció el 28 de junio de 2002, mediante **Resolución Directoral Subregional N° 2671-2002, de fecha 20 de diciembre de 2002, la misma que resolvió OTORGAR el subsidio por luto, POR UNA SOLA VEZ a favor de Doña EDERLINA LOPEZ LOPEZ, la suma de S/ 222.42, equivalente a dos remuneraciones totales.**

Que, asimismo se puede verificar que la profesora **EDERLINA LOPEZ LÓPEZ**, volvió a solicitar el referido pedido con fecha 03 de febrero de 2012, cuya solicitud fue resuelta por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00417-2012-UGEL-L** de fecha 16 de marzo de 2012, el mismo que declara **IMPROCEDENTE la solicitud de pago de reintegro por subsidio por luto. y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su padre;** en consecuencia, al no haber sido impugnado dicho acto administrativo frente a la instancia pertinente en su oportunidad, adquirió la calidad de acto firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, la administrada al haber solicitado la misma pretensión por segunda vez, es de aplicación lo dispuesto por el Art. 248°, inc. 11) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:11). **Non bis in ídem.** –"No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por





Resolución Directoral Regional

N° 4463 -2024-GRSM/DRE

el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a los actos administrativos, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7."

Que, de acuerdo con la expresión **NON BIS IN IDEM** encierra un tradicional **principio general del Derecho** con un doble significado: de una parte, su aplicación impide que una persona sea sancionada o castigada dos veces por la misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. Por otra parte, es un **principio procesal** en virtud del cual un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, no pueden darse dos procedimientos con el mismo objeto. Esta vertiente procesal impide no sólo la dualidad de procedimientos administrativo y penal, sino también el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos como consecuencia de los efectos de la litispendencia y de la cosa juzgada.

Que, el recurso de apelación, conforme el artículo 218° numeral 218.2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se presenta dentro del plazo de 15 días perentorios, así mismo, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, de manera preliminar, cabe precisar que, de acuerdo al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 4463 -2024-GRSM/DRE

Que, el Decreto Supremo N° 309-2013-EF, Decreto Supremo que establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, estipula en su artículo 3° *“El monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral”*;

Que, con vigencia de la Ley N° 29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, a partir del 26 de noviembre del 2012, disponen en su ***Decima sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, que quedan DEROGADAS LAS LEYES N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 Y 29762, DEJÁNDOSE SIN EFECTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY***, siendo así, por mandato constitucional contemplado en el artículo 103° de la constitución Política del Estado, dispone: ***“Que la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en material penal cuando favorece al reo”***; así mismo en el artículo 109° de nuestra Carta Magna se dispone: ***“La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”***;

Que, por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la administrada, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED





Resolución Directoral Regional

N° 4463 -2024-GRSM/DRE

y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **EDERLINA LOPEZ LOPEZ**, identificada con DNI. N°00905200, contra la Resolución Directoral N°002801-2024-GRSM-DRESM-D.UGEL-L/U.E.305-EL, de fecha 24 de septiembre de 2024, notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, y a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 13/12/2024 16:45:50-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 12/12/2024 18:10:39-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
SAN MARTÍN

MJCH/DRESM
DMAR/AJ
MCCH/EL



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TORRES Dick Briner FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 12/12/2024 16:08:51-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO (E)



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ CHAPARRO Ted FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 12/12/2024 16:20:21-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL (E)



Documento Nro: 019-2024712096. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=c038a93eAebb1c4378jaddfyadb9e47315b>